

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 27 DE ENERO DE 1989.

No. 21,222

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Ley No. 10 de 24 de enero de 1989, por la cual se subroga la Ley 11 del 13 de septiembre de 1985 y se adoptan nuevas medidas sobre Pesos y Dimensiones de los Vehículos de Carga que circulan por las Vías Públicas.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 89 de 29 de diciembre de 1988, por el cual se reglamenta el Pasaporte ordinario, con fundamento en el Artículo 12 del Decreto de Gabinete N° 75 de 18 de marzo de 1971.

AVISOS Y EDICTOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA

SUBROGASE UNA LEY Y ADOPTANSE NUEVAS MEDIDAS

LEY N° 10

De 24 de enero de 1989

Por la cual se subroga la Ley 11 del 13 de septiembre de 1985 y se adoptan nuevas medidas sobre Pesos y Dimensiones de los Vehículos de Carga que circulan por las Vías Públicas.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1: La presente Ley tendrá como objetivo regular y fiscalizar los pesos y dimensiones que deben tener los vehículos que se dedican al transporte de carga, para asegurar la conservación y evitar el deterioro de las vías públicas nacionales y accidentes.

Artículo 2: Cuando esta Ley se refiere a los términos que a continuación se expresan, se les dará la siguiente definición:

Ancho: La dimensión transversal total de un vehículo, inclusive cualquier carga o el dispositivo para sostenerla.

Altura: La dimensión vertical total de cualquier vehículo sobre el suelo, inclusive cualquier carga o el dispositivo para sostenerla.

Longitud: La dimensión total de cualquier vehículo o combinación

de vehículos entre sus extremos delantero y trasero.

Peso bruto: El peso de un vehículo y/o combinación de vehículos, más el peso de la carga.

Peso por eje: Es el total transmitido sobre el pavimento por un conjunto de dos (2) o más llantas, cuyos centros están en un solo plano vertical transversal.

Carga: Los bienes o personas que se transportan en vehículos, inclusive los que se transportan en un remolque o semirremolque.

Carga divisible: Carga que puede reducirse en su peso y/o dimensiones.

Carga indivisible: Carga que no pueda reducirse en su peso y/o dimensiones.

Eje sencillo: Conjunto de dos (2) o más llantas, cuyos centros están en un solo plano vertical, transversal.

Eje en tandem: Dos (2) ejes consecutivos, cuyos centros están a una distancia entre sí de hasta dos metros con diez centímetros (2.10 mts) y están individualmente unidos y/o articulados, desde un dispositivo común al vehículo, que incluye un mecanismo de conexión destinado a igualar la carga entre los ejes.

Eje triple: Tres (3) ejes consecutivos, cuyos centros están a una distancia entre sí de hasta dos metros con

ochenta centímetros (2.80 mts) y están individualmente unidos y/o articulados, desde un dispositivo común al vehículo, que incluye un mecanismo de conexión destinado a igualar la carga entre los ejes.

Grupo de ejes: Cuatro (4) o más ejes consecutivos, considerados conjuntamente para determinar el efecto de su carga combinada en un puente o pavimento.

Operación con sobrepeso: La circulación de un vehículo con carga indivisible, de peso que excede del máximo prescrito para los vehículos en operación regular.

Operación con sobre dimensión: La circulación de un vehículo con carga indivisible, de una dimensión que excede del máximo prescrito para vehículos en operación regular.

Operación regular: La circulación por vías públicas de los vehículos, combinaciones de vehículos con sujeción a las limitaciones recomendadas, que rigen sobre pesos y dimensiones máximas para vehículos automotores.

Vehículo automotor: Vehículo autopropulsado, destinado al transporte de carga por las vías públicas y que no marcha sobre rieles o conectado a un conductor eléctrico.

Camión: Vehículo automotor, destinado al transporte de carga

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

JOSE F. DE BELLO JR.
SUBDIRECTOR

OFICINA

Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdova
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior: B. 15.00 más parte aérea Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00 más parte aérea

NUMERO SUELTO: B. 0.25

Todo paga adelantado

Camión tractor: Vehículo automotor, destinado a mover otros vehículos no motorizados.

Vehículos articulados: Camión tractor más semirremolque.

Camión combinado: Camión con un remolque.

Combinación de vehículos: Vehículo articulado más un (1) remolque.

Remolque: Vehículo que puede ser halado por un camión o por un camión tractor, mediante una barra de tiro sin transmitir parte de su peso.

Permiso especial: La autorización por escrito para que circule un vehículo con una carga indivisible que exceda los pesos y/o dimensiones, de acuerdo con lo preceptuado en la presente Ley.

Peso máximo autorizado: El peso del vehículo, más la carga máxima autorizada por el Ministerio de Obras Públicas.

Tonelada métrica: Mil (1,000) kilogramos; equivalentes a dos mil doscientos cuatro (2,204) libras.

Viaje: Recorrido de un vehículo por una vía pública determinada, entre puntos específicos de origen y destino.

Vía pública: Autopista, carretera, camino o calle utilizado para la circulación vehicular.

Semirremolque: Vehículo sin eje delantero, tirado por un camión tractor mediante una articulación a través de la cual se transmite parte de su peso.

Llanta: Aro de metal y hule especial reforzado, que mediante presión de aire y unido a un eje, gira y transmite directamente una carga al pavimento.

Sitios de entrada: Todos aquellos sitios que permiten el ingreso al país

de cargas, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea y en los cuales existen aduanas.

Artículo 3: Para la mejor observación de las disposiciones contenidas en la presente Ley, el Ministerio de Obras Públicas establecerá los controles que estime necesarios, a fin de verificar en las aduanas y sitios de entrada, en cualquier momento o lugar, los pesos, dimensiones y demás características de los vehículos de carga que circulan por las vías públicas.

Para los efectos y cumplimiento de esta disposición, se contará con el apoyo del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Dirección Nacional de Tránsito Terrestre de las Fuerzas de Defensa.

Artículo 4: los vehículos de transporte terrestre que circulen por las vías públicas, según se define en esta Ley, deben cumplir con las disposiciones establecidas en la misma.

Artículo 5: El Ministerio de Hacienda y Tesoro y el Ministerio de Gobierno y Justicia, en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas, tomarán las provisiones necesarias para que los vehículos que se importen destinados al transporte de bienes o personas, cumplan estrictamente con las estipulaciones de esta Ley.

Artículo 6: Es facultad del Ministerio de Obras Públicas la creación o adecuación de las oficinas técnicas y administrativas para llevar a cabo el control de pesos y dimensiones de los vehículos.

Artículo 7: Cuando esta Ley trata de vehículos, se refiere a vehículos automotores, remolques y/o semirremolques, que circulen sobre la red vial nacional y sólo regirá para el

transporte de carga y pasajeros.

Artículo 8: Toda persona natural o jurídica que importe vehículos, debe asegurarse de que éstos cumplan con las normas establecidas en esta Ley.

Artículo 9: Para que puedan circular por las vías públicas, todos los vehículos que tengan seis (6) llantas o más, o características especiales que ameriten ser reguladas, deben portar el permiso de pesos y dimensiones.

En el citado permiso, que será expedido por el Ministerio de Obras Públicas, se especificarán las características del vehículo, así como los pesos y dimensiones autorizados de acuerdo con lo establecido en esta Ley.

Artículo 10: En caso de extravío, o cuando quedara ilegible un permiso de pesos y dimensiones, se extenderá un duplicado. El Ministerio de Obras Públicas determinará los sitios y procedimientos para la expedición del mismo.

CAPITULO II CLASIFICACION DE DIMENSIONES Y PESOS

Artículo 11: Para los efectos de la presente Ley, regirán las clasificaciones, pesos y dimensiones máximos, conforme a las siguientes especificaciones:

C: Significa camión.

T: Significa camión tractor.

S: Significa semirremolque.

R: Significa remolque.

De acuerdo al número de ejes se clasifican en:

C-2: Camión de dos ejes.

D-3: Camión de tres ejes.

C-4: Camión de cuatro ejes.

Para los vehículos articulados la clasificación será así:

T2: Camión tractor de dos ejes.
 T3: Camión tractor de tres ejes.
 S1: Semirremolque de un solo eje.
 S2: Semirremolque de dos ejes.
 S3: Semirremolque de tres ejes.
 Los remolques se clasifican así:
 R2: Remolque de dos ejes.
 R3: Remolque de tres ejes, el primer eje sencillo y el segundo Tandem.

Dimensiones máximas:

Ancho: 2.50 metros.

Altura: 4.15 metros.

Longitudes máximas:

1) Camiones de dos ejes: 11.00 metros.

2) Camiones de tres ejes: 12.00 metros.

3) Camiones de cuatro ejes: 12.00 metros.

4) Vehículos articulados: 16.70 metros.

5) Combinación de vehículos: 20.00 metros.

Peso máximo por eje para camiones y vehículos articulados:

1) Eje sencillo: 10 toneladas.

2) Eje tandem: 16.4 toneladas.

3) Eje triple: 22.00 toneladas.

Peso máximo para combinación de vehículos:

Remolque (R2): 8 toneladas por eje simple.

Remolque (R3): 8 toneladas en el eje sencillo y 14.5 toneladas en el eje tandem.

Peso máximo del eje delantero:

4 toneladas para los vehículos C2.

5.5 toneladas para los vehículos C3, C4, T2 y T3.

Artículo 12: La identificación de cualquier vehículo se efectuará mediante una anotación, de acuerdo con la clasificación anterior, indicando en primer lugar el camión tractor como unidad propulsora y en segundo lugar los vehículos que sean halados.

Artículo 13: En ningún caso las dimensiones y pesos de un vehículo, conforme a la clasificación del artículo once, podrá exceder los límites, salvo permisos especiales definidos en esta Ley. Las excepciones serán definidas por el Ministerio de Obras Públicas, mediante el debido señalamiento restrictivo.

Artículo 14: No se permitirá que la carga sobresalga longitudinalmente, más de un metro por detrás ni por delante del vehículo. La carga llevará banderas rojas en sus extremos cuando se extienda más allá del vehículo.

CAPITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Artículo 15: Los pesos máximos a que se refiere esta Ley estarán sujetos a una reducción razonable, cuando por el mal estado del pavimento o de los puentes de una carretera, esta medida sea aconsejable.

El Ministerio de Obras Públicas fijará los pesos y dimensiones de los vehículos que pueden circular por carreteras peligrosas, construídas con curvas muy cerradas, con pronunciadas pendientes o sin el peralte respectivo.

Artículo 16: La determinación del peso bruto, la carga útil y la distribución de las cargas axiales, que figuran en el permiso de pesos y dimensiones, serán establecidas por el Ministerio de Obras Públicas, mediante las certificaciones y revisiones periódicas que para tal efecto estime necesarias.

Artículo 17: El Ministerio de Obras Públicas establecerá las condiciones y limitaciones para la expedición de permisos especiales, para la circulación de vehículos no permitidos para la operación regular y cargas indivisibles de dimensiones y peso que excedan las estipulaciones de esta Ley y en tales casos, expedirá los permisos correspondientes.

Artículo 18: todo permiso especial señalará el recorrido que debe seguir el vehículo y estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos, según sea el caso:

1.-Que por cuenta del dueño de la carga se construyan las desviaciones que sean necesarias para la protección de puentes.

2. Que a costo del dueño de la carga y previa consulta con el Ministerio de Obras Públicas, se refuercen los puentes que lo requieran.

3. Que por cuenta del dueño de la carga se reparen los daños que pudieran producirse en puentes, alcantarillas, pavimentos y obras de la carretera, siempre y cuando tales daños no sean imputables al propietario o al conductor del vehículo.

4. Que se tomen todas las provisiones especiales, incluyendo pólizas de seguro o bonos de garantía que al efecto señale el Ministerio de Obras Públicas, con el fin de asegurar la reparación, restitución o restauración de cualquier daño o perjuicio.

Artículo 19: Compete al Ministerio de Obras Públicas hacer los análisis de ingeniería sobre la suficiencia estructural de la carretera, sus estructu-

ras en la vía de recorrido y la altura libre en movimientos de exceso de altura.

Artículo 20: La aceptación de un permiso especial responsabiliza al solicitante de que el vehículo y la carga amparados por el permiso, circulará de acuerdo con las condiciones expuestas en este capítulo.

Artículo 21: Debe ilevarse el permiso especial en el vehículo durante el viaje y se presentará a solicitud de cualquier inspector de tránsito terrestre o representante autorizado del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 22: La carga debe asegurarse firmemente con aditamentos que cumplan con las especificaciones adecuadas para la misma.

Artículo 23: El permiso especial le dará derecho al solicitante a utilizar solamente la ruta designada y a efectuar el viaje durante las horas establecidas.

Artículo 24: Los conductores de los vehículos con permisos especiales, no podrán tomar otras cargas durante el viaje.

Artículo 25: Si el viaje no puede realizarse durante el período de tiempo que establece el permiso especial, se expedirá una ampliación de tiempo, sujeta a las reglamentaciones establecidas por el Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 26: Todo equipo de transporte con carga que requiere permisos especiales, debe llevar escolta. La escolta podrá ser suministrada por el solicitante del permiso y/o compañía especializada o la Dirección de Tránsito Terrestre.

Artículo 27: Sin necesidad de aviso previo, excepto la señalización apropiada de que no está en funcionamiento una estación de control de pesos, todos los vehículos dedicados al transporte de carga, estarán obligados a detenerse en las estaciones de control de pesos, sean éstas básculas fijas o portátiles, con el objeto de que sus pesos y dimensiones sean verificados por los correspondientes inspectores.

Artículo 28: Después de comprobar que los pesos por eje, el peso bruto total y las dimensiones del vehículo, incluyendo cualquier remolque, se encuentran dentro de lo permitido, el encargado de la estación de pesaje debe autorizar la continuación del viaje; pero ello en ningún caso exime al conductor de la obligación de volver a pesar su vehículo en la próxima estación de pe-

saje.

Artículo 29: Cuando se descubriere un permiso de pesos y dimensiones falsificado o alterado, el caso será remitido a la autoridad judicial competente.

CAPITULO IV SANCIONES

Artículo 30: Se considerará que el propietario comete infracción a la presente Ley, cuando su vehículo circule en las siguientes condiciones:

1. Con exceso de carga en cualquiera de sus ejes.

2. Con modificaciones a las características del vehículo no estipuladas en el permiso de pesos y dimensiones.

Artículo 31: Se considerará que el conductor comete infracción a la presente Ley, cuando conduzca su vehículo en las siguientes condiciones:

1. Eludiendo la verificación de la dimensión y el peso.

2. Sin el permiso respectivo, o con un permiso de pesos y dimensiones que no le corresponda.

3. Con la carga colocada en tal forma que sobresalga más de lo permitido.

4. Sin sujetar la carga en forma que garantice su seguridad y la de los demás usuarios.

Artículo 32: Los conductores y propietarios que cometan las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionados por el Ministerio de Obras Públicas, con la aplicación de las multas establecidas en esta ley, las cuales son recurribles ante el Ministerio del Ramo.

Para tal efecto el funcionario respectivo del Ministerio de Obras Públicas le extenderá la boleta correspondiente y retendrá el Permiso de Pesos y Dimensiones, que será devuelto previa presentación de la constancia del pago de la multa en las oficinas de recaudación del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo 33: Se establecen las siguientes sanciones:

1. Por circular sin permisos de pesos y dimensiones: B/.25.00.

2. Por circular con las dimensiones del vehículo en exceso: B/.25.00.

3. Por no portar permiso especial o transitar sin escolta cuando fuere necesario: B/.25.00.

4. Por excederse en la carga o dimensiones señaladas en el permiso especial: B/.25.00.

5. Por portar un permiso de pesos y dimensiones que no sea del vehículo: B/.50.00.

6. Por no sujetar la carga en forma debida: B/.25.00.

7. Por eludir la comprobación de pesos y dimensiones B/.25.00.

8. Por exceder el peso total permitido por eje o grupo de ejes:

8-1. Hasta una (1) tonelada: B/.25.00.

8-2. Más de una (1) y hasta dos (2) toneladas: B/.50.00.

8-3. Más de dos (2) y hasta cinco (5) toneladas: B/.75.00.

8-4. Más de cinco (5) toneladas: B/.150.00.

Además de las sanciones establecidas en los numerales 1 al 7 del presente artículo, el vehículo será detenido y no podrá circular, hasta tanto cumpla con las previsiones de la presente Ley.

En los casos de reincidencias en las faltas sancionadas en el presente artículo, por primera vez se aumentará la multa en B/.25.00 y en las reincidencias subsiguientes se duplicarán progresivamente.

Las multas ocasionadas por las infracciones de la presente Ley, se harán efectivas dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su imposición. Los permisos de circulación serán retenidos por funcionarios del Ministerio de Obras Públicas, en la estación de pesos donde se detectó la infracción y serán devueltos con la presentación del recibo del pago de la multa respectiva.

ARTICULO 34: Cuando un vehículo sea sorprendido con exceso de carga en cuanto al peso bruto permitido, además de la sanción que deba imponerse a quien corresponda, la carga en exceso deberá reducirse hasta el límite permitido.

1. En el caso de sobrecarga en un eje, sin exceder el peso bruto permisible, deberá redistribuir la carga, siempre y cuando la configuración de la misma lo permita. De no ser posible deberá trasbordar la carga y se le extenderá la boleta de citación respectiva.

2. Cuando se trate de cargas perecederas, volátiles o de fácil deterioro y otras de naturaleza semejante y se encuentre sobrecarga, se hará acreedor a la boleta de citación correspondiente y se le permitirá continuar el viaje sin multa adicional en ninguna estación de control.

3. En los casos en que el conduc-

tor, al llegar a una estación de pesaje, no porte el permiso de pesos y dimensiones, se aplicarán las cargas permisibles de acuerdo al vehículo de que se trate, quedando sujeto a las sanciones que establece esta Ley.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 35: Los permisos de pesos y dimensiones serán renovados anualmente o cuando varíen las características del vehículo.

ARTICULO 36: Todo vehículo que sufra modificaciones en sus características tales como: peso, longitud, ancho, altura, distancia entre ejes o tipo de motor, su propietario está en la obligación de llevarlo a la primera estación de pesos, con una solicitud por escrito, en papel simple y sin la exigencia de ningún timbre, dirigida al Ministerio de Obras Públicas, a fin de obtener un nuevo permiso para el vehículo modificado.

ARTICULO 37: Tratándose de vehículos articulados o con remolque, se le extenderá un permiso general al propietario del camión tractor, siempre y cuando todas las combinaciones posibles estén dentro de la presente Ley.

ARTICULO 38: Se podrá expedir un permiso provisional con vigencia limitada, cuando el solicitante aduzca razones de urgencia comprobada y mientras se expida el permiso definitivo.

ARTICULO 39: Los vehículos destinados al transporte de carga que ingresen temporalmente al país y que tengan placas o matrículas extranjeras, deben cumplir con los requisitos de la presente Ley.

ARTICULO 40: Los vehículos que a la entrada en vigencia de esta Ley no estén dentro de las especificaciones o límites estipulados, se les otorgará permisos especiales para circular por las vías públicas durante siete (7) años.

Para la obtención del permiso especial se deberá cumplir con los siguientes requisitos.

1. Enviar la solicitud en hoja de papel sellado con la descripción detallada del equipo.

2. Comprobar que el vehículo se introdujo al país antes de la promulgación de esta Ley.

El Ministerio de Obras Públicas verificará los datos de la solicitud y extenderá la autorización respectiva.

Los permisos se extenderán por un

término de un año y serán renovables anualmente, hasta que venza el plazo aquí estipulado.

ARTICULO 41: El Organismo Ejecutivo a través del Ministerio de Obras Públicas reglamentará todo lo concerniente a la aplicación y ejecución de la presente Ley.

ARTICULO 42: La presente Ley su-broga la Ley No. 11 de 13 de septiembre de 1985 y todas las demás normas que le sean contrarias y entrará a regir a partir de su promulga-

ción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los 13 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

H.L. CELSO G. CARRIZO M.
Presidente de la
Asamblea Legislativa.

Licdo. ERASMO PINILLA C.
Secretario General.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA,
24 de enero de 1989.

MANUEL SOLIS PALMA
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República

RENE BULTRON M.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTASE EL PASAPORTE ORDINARIO

DECRETO NUMERO 89
(de 29 de diciembre de 1988)

POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL PASAPORTE ORDINARIO,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 12 DEL DECRETO DE
GABINETE No. 75 DE 18 DE MARZO DE 1971.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 12 del Decreto de Gabinete número 75, de 18 de marzo de 1971 "por el cual se reglamenta la expedición y uso de pasaporte ordinario y se dictan otras disposiciones" dispuso que "el pasaporte ordinario será confeccionado de conformidad a las especificaciones que se establezcan por medio del Decreto Ejecutivo reglamentario".

DECRETA:

ARTICULO 1o.: Los pasaportes ordinarios serán confeccionados con las especificaciones que se establecen a continuación:

- A.- El documento constará de CINCUENTA Y SEIS (56) páginas.
- B.- La impresión de todas las páginas será con tinta soluble en agua.
- C.- Los pasaportes serán perforados en la cubierta principal en la parte superior de ésta y en las primeras veinte (20) páginas en forma numérica y señalando mediante letras lo siguiente:

- 1.- El lugar de su expedición, que será identificado con el nombre de la provincia en la cual se expide, como por ejemplo:
Zocas del Toro,
Coclé,
Colón,
Chiriquí,
Darién.

- Herrera,
- Los Santos,
- Panamá,
- Veraguas.

- 2.- El número de registro del pasaporte, de conformidad con los controles establecidos por el Departamento de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia;
- 3.- El tipo de pasaporte así:

- A. Los pasaportes expedidos en el exterior, se distinguirán con la letra E mayúscula.
- B. Los pasaportes exonerados para marinos y estudiantes, se distinguirán con las letras EM mayúsculas.

Los pasaportes sólo podrán ser expedidos dentro del territorio nacional en aquellas Provincias designadas expresamente por el Ministerio de Gobierno y Justicia. La referencia a la Provincia de Panamá se entenderá aplicable a las oficinas centrales del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

- CH.- La cubierta será de material resistente y de color celeste. En la parte superior de la portada llevará impresa y enmarcada la frase REPUBLICA DE PANAMA. En el centro aparecerá el Escudo de Armas y en la parte inferior la palabra PASAPORTE, igualmente enmarcada todo en color oro. En la parte superior de la contraportada aparecerá la frase SIMBOLOS PATRIOS en color gris; en el centro y a colores se estampará el Escudo de Armas, la Bandera y el Himno Nacional.
- D.- En todas las páginas del pasaporte y en forma continua aparecerá en letras pequeñas de color celeste las frases PANAMA REPUBLICA DE PANAMA-DIRECCION DE PASAPORTES- en la siguiente línea PANAMA SOBERANA AÑO 2,000 e impreso en el centro el CANAL DE PANAMA.
- E.- La página número uno (1) contendrá adheridas dos tarjetas; cubriendo toda la página una tarjeta de seguridad, indicando en el lado derecho en español e inglés, el lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento, el estado civil si el portador es casado (s), soltero (s), el tipo de sangre, el sexo, la estatura, el

color de los ojos, la ocupación y señas particulares, todo esto en forma superpuesta al dibujo del Canal de Panamá. En el lado izquierdo, por el sistema "POLAROID" u otro sistema que se utilice en el futuro, aparecerá la fotografía a colores del interesado, sobrepuesta a la Bandera a colores, así como el número del pasaporte, que será el número de la cédula de identidad personal del solicitante y en español e inglés el lugar y fecha de la expedición, la fecha de vencimiento, la firma del titular y el nombre completo del mismo. Como fondo aparecerá el Escudo de Armas de la República de Panamá.

- F.- Los pasaportes expedidos en el exterior, contendrán en la página número uno (1) sólo la tarjeta de seguridad, la cual se remitirá a la Dirección Nacional de Pasaportes, a través de los Consulados panameños establecidos en el exterior indicando en español e inglés en el lado derecho, el lugar de nacimiento, la fecha de nacimiento, el estado civil del solicitante especificando si es casado (a), soltero (a), el tipo de sangre, el sexo, la estatura, el color de los ojos, la ocupación, las señas particulares, y firma del titular. En la parte superior del lado izquierdo, el número de pasaporte, que será el número de cédula de identidad personal del solicitante, una fotografía a colores del interesado y en español e inglés, el lugar de expedición, la fecha de expedición y la fecha de vencimiento.
- G.- En la parte lateral izquierda de la página número uno (1) y en letras negras habrá la siguiente leyenda: ESTE PASAPORTE CONSTA DE CINCUENTA Y SEIS (56) PAGINAS.
- H.- Entre la contraportada y la página número uno (1) habrá una hoja transparente que servirá para cubrir la fotografía y datos generales de la persona, la misma llevará un sello frío.
- I.- En la parte inferior de la página número dos (2), tres (3), cuatro (4), cinco (5), seis (6) y siete (7) estará impresa la frase SELLOS DE ENTRADA Y SALIDA DE PANAMA en color negro.
- J.- En la parte inferior de las páginas subsiguientes, estará impresa la palabra VISACIONES, en color negro.
- K.- En la última contraportada aparecerá a colores, la pollera y el montuno, al fondo las ruinas de la ciudad de Panamá la Vieja y en la parte inferior el texto siguiente:

"ESTE PASAPORTE HA SIDO CONFECCIONADO Y DEBERA SER EXPEDIDO Y USADO, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL DECRETO DE GABINETE NO. 75 DE 18 DE MARZO DE 1974".

ARTICULO 20.- Se faculta al Ministerio de Gobierno y Justicia para la creación de Direcciones Provinciales de Pasaporte, cuando la demanda del servicio así lo amerite.

ARTICULO 30.- Cada pasaporte ordinario que expida el Ministerio de Gobierno y Justicia, a través del Departamento de Pasaportes, tendrá un número que lo distinga y que corresponda al número de la cédula de identidad personal de la persona a cuyo favor se expida.

ARTICULO 40.- En la página cincuenta y cinco (55) del pasaporte aparecerá la firma y sello de los funcionarios autorizados por el Ministerio de Gobierno y Justicia para la expedición del pasaporte a saber:

- | | |
|---------------------------------------|-----------------------|
| 1.- Director o Sub-Director Nacional: | Provincia de Panamá; |
| 2.- Director Provincial | Provincia de Colón; |
| 3.- Cónsul General o Vice-Cónsul | Consulados panameños. |

ARTICULO 50.- A partir de la promulgación del presente Decreto, el costo total de los pasaportes ordinarios será de CINCUENTA BALBOAS (B/. 50.00); el cual incluye los timbres fiscales establecidos por Ley y los gastos adicionales por concepto de la confección y expedición del pasaporte. Las sumas adicionales recaudadas serán aplicadas al Fondo Especial del Departamento de Pasaportes del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ARTICULO 60.- Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los veintinueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

Manuel Solís Palma
MANUEL SOLÍS PALMA
Ministro Encargado de la Presidencia de la República

Rodolfo Chiari de León
RODOLFO CHIARI DE LEÓN
Ministro de Gobierno y Justicia.

impr.-

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL



AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO N° 8

EL SUSCRITO JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, POR ESTE MEDIO:

EMPLAZA A:

DAVID M. EVELEIGH, procesado por el delito de "Expedición de Cheques sin suficiente Provisión de Fondos", en perjuicio de RICARDO QUIJANO VERGARA, para que se presente personalmente a éste Tribunal en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la publicación de éste Edicto a fin de que se notifique personalmente de la Resolución de Llamamiento a Juicio que

se ha dictado en su contra en el juicio arriba citado, que en la parte resolutoria dice lo siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, COLON, DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS (1986)".

VISTOS:

En mérito de todo lo expuesto, el suscrito JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra DAVID M. EVELEIGH, varón nacionalizado N° 16-184, con fecha de nacimiento 18 de octubre de 1949, de origen inglés, residente en el edificio Parvani, apartamento 505, localizable al teléfono N° 89-3704 y 89-3275, hijo de los señores Peter Eveleigh y Norma Kathleen, de oficio comerciante; por infractor de disposiciones contenidas en el capítulo IV, Título VIII, del Libro II del Código Penal.

Se ordena la detención del encausado DAVID EVELEIGH. Provea el encausado los medios para su defensa. Disponen las partes del término de tres (3) días hábiles para aducir las pruebas que tengan a bien.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículo 2147 del Código Judicial.

Notifíquese (fdo.) Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE COLON, RAMO PENAL, CORREGIMIENTO DE CRISTOBAL. (fdo.) BERTA E. DE GUTIERREZ, Secretaria.

Y una providencia que se dictó y que dice lo siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal, Colón, 20 de enero de mil novecientos ochenta y nueve 1989.

Como quiera que hasta la fecha el procesado DAVID M. EVELEIGH, por el delito de "EXPEDICION DE CHEQUE SIN SUFICIENTE PROVISION DE FONDOS", en perjuicio de RICARDO QUIJANO VERGARA, no se ha presentado a éste Despacho a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado por éste Tribunal; SE ORDENA notificarse por Edicto Emplazatorio según lo dispuesto por el artículo 2309 del Código Judicial.

Por tanto, confecciónese el Edicto Emplazatorio y remítase a un diario de circulación nacional para su debida publicación.

Cúmplase el Juez (Fdo.) Licdo. Enrique A. Paniza M. (Fdo.) Fabio I. Beaumont H., Srio. Ad-Int.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2311 y 2312 del Código Judicial se expide el presente Edicto y exhorta a todos los

habitantes de la República para que cooperen con la captura del reo arriba citado, SO PENA de ser juzgados como encubridores si conociéndoles no lo denunciaren.

Se pide la cooperación de las Autoridades policivas y judiciales para que procedan a ordenar la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría y se remite copia al Departamento de Contabilidad de la Corte Suprema de Justicia en Panamá para su debida publicación.

Dado en la Ciudad de Colón, a los veintitrés (23) días del mes de enero de mil novecientos ochenta y nueve (1989).

Licdo. ENRIQUE A. PANIZA M., Juez Tercero del Circuito de Colón, Ramo Penal, Corregimiento de Cristóbal.

FABIO I. BEAUMONT H.
Secretario Ad-Int.

COMPRAVENTAS:

AVISO DE VENTA
Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio Adán González Barrios, he vendido el establecimiento comercial Bodega 86, a los señores Jorge González Barrios y Melquiades González D. ubicado en el Corregimiento de la Tiza, distrito de Las Tablas y amparada por la licencia comercial tipo B N° 15796.
Atentamente,
Adán González Barrios.

3ra. Publicación ✓

AGRARIOS:

PANAMA REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION 2, VERAGUAS

EDICTO No. 09-88

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que ARCADIO NÚÑEZ Y VICTORIO NÚÑEZ, vecino de SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No.9-125-2418, ha so-

licitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-6933, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 1 hectárea con 8.267.42 M2, ubicada en San Pedro del Espino, Corregimiento de San Pedro del Espino, Distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

Norte: Camino a San Pedro del Espino y Manuel Castillo

Sur: Carlos Bosquez

Este: Manuel Castillo

Oeste: Carlos Bosquez y camino a San Pedro del Espino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, o en el de la Corregiduría de San Pedro del Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 6 días del mes de enero de mil novecientos 88.

HUMBERTO GONZALEZ V.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ZONIA L. RAMIREZ
SECRETARIO AD-HOC

PANAMA REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

REGION 2, VERAGUAS

EDICTO No.10-88

El Suscrito Funcionario Sustanciadador de la Reforma Agraria, en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que ARCADIO NÚÑEZ Y VICTORIO NÚÑEZ, vecino de SAN PEDRO DEL ESPINO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula de identidad personal No.9-125-2418, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud No.9-6908, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de ----- hectáreas con 6.788.62 M2, ubicada en San Pedro del Espino, Corregimiento de

San Pedro del Espino, Distrito de Santiago de esta provincia y cuyos linderos son:

Norte: Albino Castillo y Carlos Cruz Bosquez

Sur: Camino de San Pedro del Espino a Las Huacas

Este: Adan Nuñez

Oeste: Albino Castillo y Martin Núñez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santiago o en el de la Corregiduría de San Pedro del Espino y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas a los 6 días del mes de enero de mil novecientos 88.

HUMBERTO GONZALEZ V.
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

ZONIA L. RAMIREZ
SECRETARIO AD-HOC

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO N° 03

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor: EDILBERTO GUERRA SANCHEZ, vecino del corregimiento de PACORA, Distrito de Panamá, portador de la cédula N° 8-433-87, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-017-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca: 89-005, Rollo 1772, Documento 3, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0 Has + 413.30 M², ubicada en el corregimiento de PACORA, Distrito y Provincia de Panamá.

Comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

Norte: VEREDA

Sur: ARNULFO ROMERO

CAMPOS

ESTE: FILIBERTO CHAVARRIA
DEGRACIA

OESTE: VEREDA

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho y corregiduría de PACORA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, enero 4, 1988

Funcionario Sustanciador
Carlos Herrera

Secretaria Ad-Hoc
Magnolia de Mejía

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA REGIONAL DE REFORMA
AGRARIA
REGION 7 CHEPO
EDICTO N° 02

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor: ARMANDO JOSE MAYORGA, vecino del corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portador de la cédula N° 8-149-846, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 8-042-87, la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca: 10-423, Tomo 319, Folio 474, denominada "Las Mañanitas" y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de: 0 Has + 7236.71 M.C., ubicada en el corregimiento de Tocumen, Distrito y Provincia de Panamá.

Comprendida dentro de los siguientes linderos generales:

NORTE: CALLE

SUR NIEVES VASQUEZ RODRIGUEZ

ESTE: CIRILO SANCHEZ FOSATI

OESTE: SERVIDUMBRE.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho y corregiduría de TOCUMEN,

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, enero 4, 1988

Funcionario Sustanciador
Carlos Herrera

Secretaria Ad-Hoc
Magnolia de Mejía

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA
BUENA VISTA—COLON
EDICTO 3-116-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria en la Provincia de Colón, al público.

HACE SABER:

Que el señor ROBERTO ELIAS GRIMALDO MELGAR, vecino del Corregimiento de CIRICITO, Distrito de COLON portador de la cédula de identidad personal N° 7-21-390, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 3-66-88, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 8 hectáreas con 9115.72 metros cuadrados, ubicado en CIRICITO, Corregimiento de CIRICITO, Distrito de COLON de esta Provincia, cuyos linderos son:

Norte: CAMINO.

Sur: FRANCISCA RUIZ.

Este: AMERICO AVILA.

Oeste: AREA DE LA POBLACION DE EL BATEO.

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en un lugar visible de este Despacho y en la Corregiduría de CIRICITO y copia del mismo se le entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este EDICTO tendrá vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Buena Vista, 28 de diciembre de 1988

SECRETARIO Ad-Hoc

JOYCE SMITH VIDAL

SR. FUNCIONARIO SUSTANCIADOR
DE LA REFORMA AGRARIA
SR. JOSE CORDERO SOSA.

L-058970

Unica Publicación

PANAMA REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No.01-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo

HACE SABER:

Que los señores: CAYO JULIO RODRIGUEZ CAÑIZALEZ Y TIBERIO JULIO RODRIGUEZ CAÑIZALEZ, vecinos del corregimiento de BETANIA, Distrito de Panamá, con cédulas No.8-117-222, 8-117-223, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud No.8-160-88, la adjudicación a título oneroso, de una a dos parcelas de tierra estatal adjudicables, de una superficie de 35 Hás No.0779.701 M2, ubicado en San Francisco, Corregimiento de Cañita, del Distrito de Chepo, de esta Provincia, cuyos linderos son:

Globo No.1

Norte: Jorge Bethancourt, Camino Real

Sur: Globo No.2 ocupada por Tiberio Julio Rodríguez Cañizalez.

Este: Camino

Oeste: Río Tumaganti

Globo No.2 Superficie 35 Hás.-0046.645 M2.

Norte: Globo No.1 ocupado por Cayo Julio Rodríguez Cañizalez

Sur: Ernesto Villarreal, camino

Este: Camino

Oeste: Río Tumaganti, Ernesto Villarreal.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de CANITA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 3 de enero de 1989

Funcionario Sustanciador a.i.
Carlos HerreraMagnolia de Mejía
Secretaria ad-hoc(L-058915)
Unica publicación

PANAMA REPUBLICA
DE PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL
DE REFORMA AGRARIA

EDICTO No.02-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina Regional de Chepo

HACE SABER:

Que los señores: Gloria Isabel Calvo Ladrón de Guevara y Julio Enrique Rodríguez Calvo, vecinos del corregimiento de Betania, Distrito de Panamá, portadores de las cédulas Nos. 9-55-694 y 8-364-189, y han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No.8-159-88, la adjudicación a título oneroso de una a dos parcelas de tierras estatal adjudicable, de una superficie de 30 Hás.-9756.9896 M2, ubicado en San Francisco, corregimiento de Cañita, Distrito de Chepo, de esta Provincia cuyos linderos son:

Globo No.1

Norte: Jorge Bethancourt

Sur: Globo No.2 ocupada por Julio Enrique Rodríguez Calvo

Este: Jorge Bethancourt, Río Piedra

Oeste: Camino y Jorge Bethancourt

Globo No.2

Norte: Globo No.1 ocupada por Gloria Isabel Calvo Ladrón de Guevara

Sur: Agripino Córdoba y Río Piedra

Este: Río Piedra

Oeste: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho, en la Corregiduría de CANITA, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las

haga publicar en los organos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Chepo, 3 de enero de 1989

Funcionario Sustanciador a.i.
Carlos HerreraMagnolia de Mejía
Secretaria ad-hoc(L-058784)
Unica publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
OFICINA DE REFORMA AGRARIA

REGION 2, VERAGUAS

EDICTO N°.229-87

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que FIDEDIGNA GONZALEZ DE ZEBALLOS, vecina de Atalaya, Distrito de Atalaya, portadora de la cédula de identidad personal N°.9-34-990, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud N°.9-0833, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 hectáreas con 3,891.04 M2., ubicada en El Cereno, Corregimiento de Cabecera, Distrito de Santa Fé de esta provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Río Mulabá;

SUR: Terrenos de Sergio López, Harmodio Vernaza;

ESTE: Terrenos de Harmodio Vernaza;

OESTE: Terrenos de Tereso Peña, Río Mulabá.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este despacho, o en el de la Alcaldía del Distrito de Santa Fé en el de la Corregiduría de cabecera y copias del mismo se entregarán al interesado, para que los haga publicar en los Organos de Publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de enero de mil novecientos ochenta y ocho.

AGRAMO. HUMBERTO GONZALEZ V.

Funcionario Sustanciador

GILBERTO N. VISSUETTI R.
Secretario Ad-Hoc.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO N°.-065-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el Señor Samuel Samudio Pérez vecino del Corregimiento de Santo Tomás, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal N°.-4-115-553, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N°.-4-27684, la adjudicación a título oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 3 hás + 3,417.56 M2, ubicada en Los Limones, Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre a otros lotes.

SUR: Jose Manuel Pérez.

ESTE: Camino hacia la carretera de Santo Tomás y Divalá.

OESTE: Florentino Pérez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de julio de 1988.

Ing. Víctor Barroso
Funcionario Sustanciador

Evila G. de Candanedo

Secretaria Ad-Hoc.

L-017031
Unica publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
REGION 1- CHIRIQUI

EDICTO N°.-064-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria, del Ministerio de Desarrollo Agropecuario en Chiriquí, al público,

HACE SABER:

Que el Señor Samuel Samudio Pérez, vecino del Corregimiento de Santo Tomás, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal N°.-4-115-553, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante Solicitud N°.-4-26030, la adjudicación a Título Oneroso, una parcela estatal adjudicable con una superficie de 7 Hás + 6,079.38 Mts., ubicada en Santo Tomás, Corregimiento de Divalá, Distrito de Alanje, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: César Enrique Samudio.

SUR: Blas Cruz.

ESTE: César Enrique Samudio.

OESTE: Aura María Samudio.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Divalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 19 días del mes de julio de 1988.

Ing. Víctor Barroso
Funcionario Sustanciador

Evila G. de Candanedo
Secretaria Ad-Hoc.

L 017031
Unica publicación.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

EDICTON° 11

El Suscrito Funcionario Sustanciador del Departamento de Adjudicación de Tierras de la Dirección General de Catastro por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que ENEIDA MORENO DE VALDERRAMA, nombre legal o DIVA MORENO DE VALDERRAMA, nombre usual, mujer, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal N° 7-12-606, ha solicitado en compra a la Nación el lote de terreno N° 2154, de la parcelación denominada "NUEVA GORGONA", que forma parte de la Finca N° 1723, Tomo 28, Folio 386, propiedad de la Nación, ubicada en el Corregimiento de Nueva Gorgona, Distrito de Chame, Provincia de Panamá, el cual tiene los siguientes linderos y medidas:

Norte: Calle 5 y mide 28.56 metros.

Sur: Lote N° 2134 y mide 21-29 metros.

Este: Avenida 12 y mide 20.00 metros.

Ceste: Avenida N° 5865, Tomo 187, Folio 116, Propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y mide 21.27 metros.

SUPERFICIE: 498 metros cuadrados.

Y para que sirve de notificación a las personas que se crean con derecho a ello se fija el presente edicto, en lugar visible de este Despacho por el término de diez (10) días hábiles de conformidad con los Artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 de 1973.

A la interesada se le entregará copia de este Edicto, para su debida publicación.

Panamá, 11 de enero de 1988.

LICDA. JANETTE DE ARCHBOLD
Secretaria Ad-Hoc
Asesoría Legal

LUIS ALBERTO SUBIA G.

Funcionario Sustanciador

Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy 12 de enero de 1988, a las 8:30 p.m.

Vencido el término que la Ley se desfija este Edicto y se acompaña a las anteriores diligencias hoy 25 de enero de 1988, a las 8.30 p.m.

Lucía Quezada.
Secretaria

L-074894
Unica publicación.

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCION REGIONAL ZONA N° 5 CAPIRA

EDICTO N° 004-89

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al Público,

HACE SABER:

Que la Señora MATILDE JILMA ROBLES DE CAMARGO, vecina del Corregimiento de GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA, portadora de la cédula de Identidad Personal N° 9-48-846, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-252-86, la adjudicación a Título Oneroso, de parcelas estatal adjudicables en el Corregimiento de GUADALUPE, Distrito de LA CHORRERA, de esta Provincia, las cuales se describen a continuación:

PARCELA N° 1: ubicada en GUADALUPE, con una superficie de: 0 Hás + 1652.03 M2, y dentro de los siguientes linderos:

Norte: CARRETERA INTERAMERICANA.

Sur: LUIS PEÑA APARICIO

Este: LUIS PEÑA APARICIO.

Oeste: GEOMAR CRISEL GOMEZ.

Para los efectos Legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregaran al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 CAPIRA, 13 DEL MES DE enero de 1989.

EDILMA NIETO
 Secretaria Hd-Hoc

Rafael Vargas
 Funcionario Sustanciador

L-301919
 Unica publicación.

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 OFICINA DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO N° 122-88

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que el señor JOSE LUIS GARAVITO, vecino del Corregimiento de RIO ABAJO Distrito de PANAMA portador de la Cédula N° 8-479-778 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-443-87 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3199 Tomo 60, Folio 248, y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 1 Has N° 2521.7210 M² ubicada en el corregimiento de SAN MARTIN, Distrito de PANAMA, de esta Provincia. Comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: EDMUNDO GARCIA, CALLE Y MARCELINO DE LEON.

Sur: SALVADOR DE LEON Y SONIA GONZALEZ.

Este: JUNTA COMUNAL

Oeste: RAMON ESCOBAR VEGA.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho y corregiduría de SAN MARTIN, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Chepo, diciembre, 28 1988.

Funcionario Sustanciador a.i.
 Carlos Herrera

Secretaria Ad-Hoc
 Magnolia de Mejía

L-058913
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 OFICINA DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO N° 03-89

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina Regional de Chepo.
 HACE SABER:

Que la señora CORINA ESTHER SAMANIEGO DE JIMENEZ, vecina del Corregimiento de PACORA Distrito de PANAMA portadora de la Cédula N° 7-85-1700 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-202-85 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89.005, Rollo 1772, Doc.3 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has N° 0535.47 M² ubicada en el corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia.

Comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: DALVIS VILLARREAL DE CABALLERO Y SOFIA ABREGO DE CAMANO.

Sur: CALLE.

Este: CANDELARIO UREÑA

Oeste: RAUL RICARDO RODRIGUEZ.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho y corregiduría de PACORA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Chepo, enero 3, de 1989.

Funcionario Sustanciador a.i.
 Carlos Herrera

Secretaria Ad-Hoc
 Magnolia de Mejía

L-058785
 Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 OFICINA DE REFORMA AGRARIA
 EDICTO N° 04-89

El Suscrito Funcionario de la Dirección Nacional de Reforma Agraria en la Oficina Regional de Chepo.

HACE SABER:

Que la señora DELLANIRA SAMANIEGO VEGA, vecina del Corregimiento de PACORA Distrito de PANAMA portadora de la Cédula N° 7-110-615 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 8-314 la adiu-

dicación a título oneroso, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 89,005, Rollo 1772, Doc.3 y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de una área superficial de 0 Has N° 751.85 M² ubicada en el corregimiento de PACORA, Distrito de PANAMA, de esta Provincia. Comprendida dentro de los siguientes linderos:

Norte: VEREDA.

Sur: VEREDA.

Este: ENCARNACION VALDES Y FRANK JEMMOT.

Oeste: EDELMIRA BARRIGON DE GUAITOTO Y JOSE ESTEBAN NUÑEZ CASTILLO.

Para los efectos legales se fija este EDICTO en lugar visible de este despacho y corregiduría de PACORA, copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Carlos Herrera
Funcionario Sustanciador a.i.

Magnolia de Mejía
Secretaria Ad-Hoc

L-058914
Unica Publicación

CEDULACION

EDICTO N° 12
LA DIRECCION GENERAL
DE CEDULACION
HACE CONSTAR:

Que ARIOSTO CONCEPCION SALDAÑA, panameño, mayor de edad, residente en esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número 4-102-2437, ha solicitado a esta Dirección General que se impartan las órdenes del caso para que se le permita cambiar la firma que aparece en la cédula de identidad personal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 5 de 7 de enero de 1974, dictado por el Tribunal Electoral, se fija el presente edicto en el despacho del Director General de Cedulación por un término de tres días y se entrega copia del mismo

al interesado para que lo haga publicar por una sola vez con los respectivos clisés de la firma anterior y de la actual en un diario de la localidad de profusa circulación por cuenta del interesado.

Cualquier parte interesada, puede presentarse a estar en derecho dentro de los cinco días (5) siguientes a la fecha del presente edicto.

Punto Concepción
FIRMA QUE DESEA CAMBIAR

A. Concepción
FIRMA QUE DESEA LLEVAR

Prof. ROBERTO MORENO V.
Director General de
Cedulación
BETHZAIDA G. DE RODRIGUEZ
Subdirectora General
de Cedulación

Fijado en el mural de la Dirección
Hoy 17 de enero de 1989

L-075052
Unica publicación

EDICTO N° 13
LA DIRECCION GENERAL
DE CEDULACION
HACE CONSTAR:

Que ARIOSTO CONCEPCION MIRANDA, varón, panameño, mayor de edad, soltero, vecino de esta ciudad, portador de la cédula número 4-35-729, ha solicitado a esta Dirección General se impartan las órdenes del caso para que se le permita cambiar la firma que aparece en la cédula de identidad personal.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto N° 5 de 7 de enero de 1974, dictado por el Tribunal Electoral, se fija el presente edicto en el Despacho del Director General de Cedulación y se entrega copia del mismo al interesado para que lo haga publicar por una (1) sola vez en un diario de la localidad de profusa circulación con los respectivos clisés de la firma anterior y de la actual por cuenta del interesado.

Cualquier parte interesada, puede presentarse a estar en derecho dentro de los cinco días siguientes a la publicación del presente edicto.

EDITORA RENOVACION, S. A.

Ariosto Concepción
FIRMA QUE DESEA CAMBIAR
4-35-729

A. Concepción
FIRMA QUE DESEA LLEVAR
4-35-729

Prof. ROBERTO MORENO V.
Director General de
Cedulación

BETHZAIDA G. DE RODRIGUEZ
Subdirectora General
de Cedulación

Fijado en el mural de la Dirección
Hoy 17 de enero de 1989

L-074806
Unica publicación

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION
Para los efectos del Artículo 82 de la Ley 32 de 26 de febrero de 1927, se avisa al público.

1. Que TOSCO COMPANY INC. fue organizada mediante Escritura Pública número 14.740 del 11 de diciembre de 1984 de la Notaría Pública Primera del Circuito de Panamá, e inscrita en el Registro Público Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 142786, Rollo 14704, Imagen 0021 el día 17 de diciembre de 1984.

2. Que dicha sociedad acordó su disolución según consta en la Escritura Pública número 12.595 de 15 de diciembre de 1988, de la Notaría Pública CUARTA del Circuito de Panamá, la que fue inscrita en el Registro Público, Sección Mercantil (Micropelícula) bajo Ficha 142786, Rollo 25137, Imagen 0148, el día 20 de diciembre de 1988.

(L-058965)
Unica publicación